



Exp.: 06-OPEN-28.7/2016

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

Con fecha 28/09/2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a: cuántos hogares hay en la Comunidad de Madrid; cuál es el ratio de hogares/viviendas; cuántas viviendas vacías hay en la Comunidad de Madrid; cuántas viviendas vacías están en posesión de personas jurídicas; cuántas viviendas necesitarían rehabilitación para ser accesibles; cuántas viviendas necesitaría rehabilitación para ser eficientes energéticamente.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1 d), en la medida en que se refiere a información que no obra en poder de esta Administración.

El artículo 18.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en el artículo 18.1.d), el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

RESUELVE

Inadmitir el acceso a la información solicitada, toda vez que la misma no obra en poder de esta Administración de la Comunidad de Madrid, indicando que la información requerida, o parte de la misma, puede ser localizada en la información estadística publicada por el Instituto Nacional de Estadística y por el Ministerio de Fomento.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Firmado digitalmente por JOSE MARIA GARCIA GOMEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN